

Miércoles 14 de marzo de 2012

Mandato de la Comisión Especial sobre la Delincuencia Organizada, la Corrupción y el Blanqueo de Dinero

P7_TA(2012)0078

Decisión del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2012, sobre la constitución, el establecimiento de las competencias, la composición numérica y la duración del mandato de la Comisión Especial sobre la Delincuencia Organizada, la Corrupción y el Blanqueo de Dinero

(2013/C 251 E/26)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Decisión de la Conferencia de Presidentes, de 16 de febrero de 2012, por la que se propone la constitución de una Comisión Especial sobre la Delincuencia Organizada, la Corrupción y el Blanqueo de Dinero, y en la que se definen sus competencias y su composición numérica,
- Vista su Resolución, de 25 de octubre de 2011, sobre la delincuencia organizada en la Unión Europea ⁽¹⁾, en la que expresaba su intención de constituir una comisión especial,
- Vista su Resolución, de 15 de septiembre de 2011, sobre los esfuerzos de la Unión Europea en la lucha contra la corrupción ⁽²⁾,
- Visto el artículo 184 de su Reglamento,

1. Decide constituir una Comisión Especial sobre la Delincuencia Organizada, la Corrupción y el Blanqueo de Dinero, con las siguientes competencias:

- a) analizar y evaluar la magnitud de la delincuencia organizada, la corrupción y el blanqueo de dinero y su impacto en la Unión y sus Estados miembros, y proponer medidas adecuadas para que la Unión pueda prevenir estas amenazas y reaccionar ante ellas en los niveles internacional, europeo y nacional;
- b) analizar y evaluar la aplicación actual de la legislación de la Unión en materia de delincuencia organizada, corrupción y blanqueo de dinero y otras medidas conexas con el fin de garantizar que la legislación y las medidas de la Unión se basen en pruebas y estén respaldadas por las mejores evaluaciones de amenaza disponibles, y de comprobar su compatibilidad con los derechos fundamentales contemplados en los artículos 2 y 6 del Tratado de la Unión Europea, en particular los derechos consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y con los principios de la acción exterior de la Unión Europea, en particular los consagrados en el artículo 21 del Tratado;
- c) examinar y controlar la ejecución del cometido y las actividades de las agencias de la Unión para asuntos interiores (como Europol, el COSI y Eurojust) dedicadas a tareas relacionadas con la delincuencia organizada, la corrupción y el blanqueo de dinero y a políticas de seguridad conexas;
- d) tratar los asuntos contemplados en su Resolución, de 25 de octubre de 2011, sobre la delincuencia organizada en la Unión Europea ⁽³⁾, en particular en su apartado 15, y en su Resolución, de 15 de septiembre de 2011, sobre los esfuerzos de la Unión Europea en la lucha contra la corrupción;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0459.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0388.

⁽³⁾ El tenor del apartado 15 es el siguiente: «15. Manifiesta su intención de crear, en un plazo de tres meses tras la aprobación de la presente Resolución, una comisión especial sobre la propagación de las organizaciones criminales que actúan a escala transnacional, incluidas las mafias, uno de cuyos objetivos será investigar la dimensión del fenómeno y los efectos adversos a escala socioeconómica en toda la Unión Europea, incluida la cuestión de la desviación de fondos públicos por las organizaciones criminales y las mafias y su infiltración en el sector público, así como la contaminación de la economía legal y del sistema financiero, y otro de sus objetivos será la definición de una serie de medidas legislativas para hacer frente a esta amenaza tangible y reconocida para la UE y sus ciudadanos; pide por ello a la Conferencia de Presidentes que articule la propuesta de conformidad con el artículo 184 del Reglamento.»

Miércoles 14 de marzo de 2012

- e) establecer los contactos, efectuar las misiones y celebrar las audiencias que resulten necesarios para estos fines con las instituciones de la Unión Europea y otras instituciones internacionales, europeas y nacionales, los Parlamentos y los Gobiernos de los Estados miembros y de terceros países, y con representantes de la comunidad científica, el mundo de la empresa y la sociedad civil, así como con actores de base, organizaciones de víctimas, funcionarios dedicados a la lucha cotidiana contra la delincuencia organizada, la corrupción y el blanqueo de dinero, como cuerpos policiales, jueces y magistrados, y agentes de la sociedad civil que promueven una cultura de la legalidad en ámbitos difíciles;
2. Decide, habida cuenta de que no sufren ningún cambio las competencias de las comisiones permanentes del Parlamento competentes para cuestiones relacionadas con la adopción, el control y la aplicación de la legislación de la Unión en este ámbito, que la comisión especial podrá formular recomendaciones sobre las medidas e iniciativas que cabe tomar, en estrecha colaboración con las comisiones permanentes;
3. Decide que la comisión especial esté formada por 45 miembros;
4. Decide que el mandato de la comisión especial sea de doce meses a partir del 1 de abril de 2012, con posibilidad de prórroga; decide que la comisión especial presente al Parlamento un informe intermedio y otro final que contengan recomendaciones sobre las acciones o iniciativas que han de llevarse a cabo.
-